

SECRETARIA. Santiago de Cali, julio 1 de 2.020. A Despacho del señor Juez el memorial precedente presentado por la apoderada de la parte demandante. Provea.

HAROLD AMIR VALENCIA ESPINOSA
Secretario

Ejecutivo Singular
Rad: 2.019- 00429-00
Dte: Naturezza Condominio Campestre
Dda: Claudia Inés Pabón

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL
Auto interlocutorio No.413
Santiago de Cali, julio primero (1) de dos mil veinte (2.020).

En atención al memorial allegado por la parte demandante, el Juzgado;

RESUELVE:

- 1.- DAR POR TERMINADO el presente asunto por pago total de la obligación. (Art.461 del C de General del Proceso).
- 2.- LEVÁNTENSE las medidas previas decretadas dentro del presente proceso. Líbrese los oficios de rigor.
- 3.- PRACTÍQUESE EL DESGLOSE del título valor presentado como base de recaudo, para lo cual la parte demandada deberá cancelar el respectivo arancel judicial.
- 4.- ARCHIVESE lo actuado previa cancelación de su radicación en los libros respectivos.

NOTIFIQUESE:

El Juez,



JAIRO ALBERTO GIRALDO URREA.

